



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 18 de Junio de 2018

NÚM. 13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE
SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CONSECUTIVO 15/2018

SÁBADO 5 DE MAYO

EN LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SIENDO A LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL EDIFICIO COMUNAL, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 15/2018 PARA QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PRESENTE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES, A ESTE CUERPO COLEGIADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28, DEL BANDO DE GOBIERNO DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, Y 51 FRACCIONES III, IV Y V, Y 54, FRACCIÓN IV, DEL MISMO ORDENAMIENTO, MISMA QUE SE DESARROLLÓ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES

6.- ...

7.- ...

SECRETARIO: Punto número cinco, presentación del Proyecto de Reglamento de Sesiones para su revisión, discusión, corrección y/o aprobación en su caso.

ME PERMITO REMITIR AL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO. EL PRESENTE PROYECTO DE:

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE
SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN,
MICHOACÁN DE OCAMPO**

EN BASE A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que hasta la fecha no se ha redactado ningún Reglamento de Sesiones, que norme la actuación de este cuerpo colegiado en las sesiones que establecen los artículos 26,27,28 y 29 del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

SEGUNDO: Que es necesario contar con un Reglamento de Sesiones para que este cuerpo colegiado cuente con un documento rector para estas actividades.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE
SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN,
MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES.**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de carácter general, tiene como objeto reglamentar las sesiones del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Administración es el órgano del gobierno de Santa Cruz Tanaco, Estado de Michoacán, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Administración es un órgano colegiado deliberante y sus acuerdos y resoluciones serán comunicados para su ejecución por conducto del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Administración se integra con los siguientes miembros: Un Presidente, un Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia y un Cuerpo de Consejeros, de conformidad con lo establecido en el art. 14 del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Consejo que falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario conforme lo establece el artículo 158 del Bando de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- Se justificará la ausencia de un miembro del Consejo de Administración cuando con anterioridad a la sesión a la que fuere a faltar haya avisado por escrito o verbalmente en caso de urgencia justificada, el motivo de su inasistencia al Presidente del Consejo, o en casos de fuerza mayor que le hayan imposibilitado informar con anterioridad presentará a la brevedad posible justificación al Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 7.- Queda estrictamente prohibido a los miembros del Consejo de Administración abandonar el recinto sin el permiso previo del Consejo durante el desarrollo de las sesiones y si lo hicieren, se harán acreedores a un extrañamiento escrito y a una multa igual al importe de las percepciones de un día, que será impuesta por el Consejo de Administración en Pleno.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración creará las comisiones que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, las cuales están establecidas en el artículo 54 del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

**CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 9.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en las instalaciones destinadas para el efecto dentro del edificio Comunal o en el lugar que previamente el Consejo de Administración declare recinto oficial.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones que celebre el Consejo de Administración podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes e internas; las convocatorias para éstas, las hará el Presidente del Consejo o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración por conducto del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 11.- Serán ordinarias las sesiones que obligatoriamente se lleven a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración de la Tenencia.

ARTÍCULO 12.- Serán Extraordinarias aquellas sesiones que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con el funcionamiento y administración del Consejo. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos, que los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Serán solemnes aquellas sesiones que exigen un ceremonial especial.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones serán internas, las que por acuerdo del Consejo de Administración tengan carácter privado, por lo que solo asistirán los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, por lo que estas se deberán celebrar en el recinto oficial y las solemnes en el recinto que acuerde dicho Consejo de Administración mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 16.- Serán permanentes aquellas sesiones en que dada la importancia del asunto a tratar a juicio del Consejo de

Administración, se exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en la tenencia un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 17.- Para que haya sesión de Consejo, deben estar presentes por lo menos la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración contándose aquí el C. Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 18.- Se considerará ausente de una sesión, al consejero que no esté presente al pasarse lista y a la que, habiendo estado abandonare el recinto, sin autorización del Consejo, en pleno el momento en el que hubiere alguna votación.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones serán presididas por el C. Presidente del Consejo o por su sustituto de conformidad a lo establecido en artículo 28 del Bando de Gobierno, quien dirigirá los debates, proporcionando información para mayor entendimiento de los asuntos tratados.

ARTÍCULO 20.- En las sesiones públicas los asistentes observarán buen comportamiento, absteniéndose de hablar o hacer demostraciones de ningún género, pudiendo el C. Presidente del Consejo hacer desalojar el salón en caso de no cumplir los espectadores con lo dispuesto.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones del Consejo de Administración se podrán grabar en algún tipo de dispositivo, como respaldo y constarán en un libro de actas que será llevado por el Secretario del Consejo de Administración, en el cual deberán constar los extractos de los asuntos tratados en forma concisa y concreta y el resultado de la votación.

Quando se refiera a normas de carácter general que sean de observancia comunal o reglamentos, éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar las mismas, los miembros del Consejo de Administración que hubieren estado presentes.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 22.- El dictamen es el estudio pormenorizado de un proyecto de acuerdo o iniciativa de Reglamento, el cual deberá ser elaborado por las Comisiones del Consejo de Administración de dicha Tenencia debiendo estar fundado y motivado.

ARTÍCULO 23.- Las comisiones al rendir su dictamen deberán hacerlo por escrito, por conducto de su Presidente, los cuales deberán contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refieren y concluir sometiendo a consideración del Consejo de Administración de la Tenencia el proyecto de Reglamento o Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Las Comisiones podrán recabar de las dependencias del Consejo de Administración todos los informes que estimen convenientes para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 25.- Las Comisiones deberán remitir copia de su dictamen al Secretario del Consejo para que lo haga llegar a los demás miembros del Consejo de Administración.

No podrá someterse a discusión un proyecto de Reglamento o Acuerdo sin que haya cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- Las discusiones sólo podrán producirse:

- I. Por el acta;
- II. Por los dictámenes, por los votos; y,
- III. Por los asuntos, proyectos, decretos o acuerdos que se presenten.

ARTÍCULO 27.- Las propuestas que hicieren los consejeros con las comisiones sobre asuntos de su ramo se discutirán desde luego; y las que hicieren los mismos sobre asuntos que no fueren de sus comisiones, se pasaran a la Comisión que corresponda para que presente su dictamen.

ARTÍCULO 28.- Si al ponerse a discusión una propuesta no hubiere quien tomare la palabra en contra, no se someterá a votaciones hasta que la comisión del ramo o quien haya hecho la propuesta exponga en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 29.- El C. Presidente del Consejo al dirigir los debates, hará observaciones al integrante del Consejo de Administración que se salga del tema o punto discutido y podrá llamar al orden a quien no acate las disposiciones de éste Capítulo.

ARTÍCULO 30.- El C. Presidente del Consejo al dirigir los debates, podrá tomar parte de la discusión proporcionando los informes que se le pidieren o que él estime necesario para el esclarecimiento de los asuntos tratados.

ARTÍCULO 31.- Cuando un dictamen o propuesta se compusiere de más de un artículo o asunto, se discutirá primero lo general, y si se declara que da lugar a votar, se discutirá cada artículo en lo particular.

ARTÍCULO 32.- Si un dictamen o asunto, fuere desechado, cualquiera de los consejeros podrá proponer las modificaciones que deba contener, sometién dose a discusión la nueva propuesta.

ARTÍCULO 33.- Ninguna discusión podrá suspenderse, salvo los casos siguientes:

- I. Por el acto de levantar la sesión;
- II. Porque el Consejo de Administración acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia;
- III. Cuando ocurrieran graves desórdenes en el recinto y el C. Presidente del Consejo lo estime conveniente; y,
- IV. Porque algún consejero quisiera informarse o instruirse en el asunto de que se trate y estudiarlo con más detenimiento, en este caso se pondrá a la vista el expediente, para su discusión en la próxima sesión.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del Consejo de Administración se dirigirán al Pleno del Consejo, sin otro tratamiento que el impersonal, quedando estrictamente prohibidas las interpelaciones y el establecimiento de diálogos, el uso de palabras ofensivas, a los demás miembros de este cuerpo colegiado, ni al auditorio cuando se trate de sesiones públicas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar a dicho cuerpo. Si alguno infringiere estos preceptos, el Presidente del Consejo lo llamará al orden, y si las expresiones vertidas hubieren sido injuriosas para alguno de los miembros del Consejo de Administración o del público, lo invitará a que haga la rectificación correspondiente y si se negare, levantará la sesión pública y en sesión secreta acordará el Consejo lo que estime conveniente.

ARTÍCULO 35.- El Secretario del Consejo, será el responsable de vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo de administración, informando al Presidente de ello en la siguiente sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IV, del Bando de Gobierno de la tenencia de Santa Cruz Tanaco.

**CAPÍTULO V
DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 36.- Las votaciones serán de tres clases:

- I. Las votaciones económicas que consistirán en que, a petición del Presidente, en primer término los consejeros que aprueben la propuesta levanten la mano y en segundo término a petición también del Presidente, los consejeros que opinen en sentido contrario a la propuesta levanten la mano y abstenciones los que no participen en ningún sentido;
- II. La votación nominal es aquella en que se pregunta a cada integrante del H. Consejo de Administración, iniciando por quién se encuentre a la derecha del Secretario, si aprueba la propuesta o dictamen debiendo el interrogado contestar "sí" o "no"; y,
- III. La votación en las sesiones secretas se hará por medio de cédula.

ARTÍCULO 37.- Las votaciones económicas se usarán por lo general en todos los casos, la nominal cuando lo soliciten tres integrantes del Consejo de Administración y los determine el C. Presidente del Consejo y la tercera cuando la propia naturaleza del asunto de que se trate en la sesión así lo exigiere, en el supuesto de empate, se resolverá por el voto del C. Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 38.- El consejero que tuviese interés personal en el asunto que se trate, se abstendrá de votar y aún de discutirlo, salvo el caso de que le autorice el propio Consejo para aclaraciones.

ARTÍCULO 39.- Los consejeros que quieran abstenerse de votar, independientemente de no levantar la mano en el primero y segundo términos, deberá manifestarlo en forma expresa.

ARTÍCULO 40.- Las votaciones se resolverán a mayoría de votos.

**CAPÍTULO VI
DE LA REVOCACION DE ACUERDOS**

ARTÍCULO 41.- Los Acuerdos del Consejo de Administración no

podrán revocarse sino por el voto de la mayoría de sus integrantes, cuando se prevea que el acuerdo pudiera provocar en la tenencia, un grave trastorno administrativo o de cualquier índole

ARTÍCULO 42.- El recurso se interpondrá, con la participación de por lo menos tres miembros del Consejo de Administración, ante el C. Presidente del Consejo quien lo presentará a consideración del Consejo en Pleno en la sesión inmediata posterior.

ARTÍCULO 43.- No se cumplirá el Acuerdo cuya revocación se solicite, el cual se resolverá en la siguiente sesión o se discutirá en una posterior sesión extraordinaria. Expresándose en la el oficio citatorio el Acuerdo que se trate de revocar.

ARTÍCULO 44.- Al resolverse en definitiva la revocación modificando el Acuerdo, el Secretario hará una anotación marginal en el acta de la sesión correspondiente conteniendo un extracto del Acuerdo que se decidió en el recurso de revocación.

ARTÍCULO 45.- Cuando la revocación de un Acuerdo causará notorio perjuicio a terceros, se notificará a quienes se sientan afectados, por medio de oficio, la que se publicará en un periódico de circulación en la comunidad o por lo menos en el periódico oficial comunal de avisos, del Edificio Comunal, para que si lo desean presentes alegatos que serán examinados en la sesión en que se estudia el recurso.

La resolución se hará notificar por oficio al tercero compareciente o afectado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo dispondrá se publique, circule y observe.

.....
.....
.....

PRESIDENTE.- Bien señores, en vista de que votaron a favor la totalidad de los consejeros, queda aprobado el Proyecto de Reglamento de Sesiones, reservándome el voto de calidad para en caso de empate, por favor señor Secretario si nos menciona el siguiente punto.

PRESIDENTE: Señores integrantes del Consejo damos por terminada esta sesión extraordinaria con la aprobación del Reglamento de Seguridad Pública Comunal, siendo las dieciocho horas (seis de la tarde) y le pido por favor al Secretario que elabore el acta, recabe las firmas correspondientes y la remita al Periódico Oficial del Estado solicitando su publicación.

Martín Martínez Gerónimo, Presidente.- Israel Vargas Jerónimo, Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia.- Consejeros: Ismael Chávez Romero.- Martín Agustín Álvarez.- Sonia Aguilar Zalapa.- René Ramírez Espinoza.- Patricio Ramírez Zalpa.- Everardo Figueroa Mauricio.- Rosa Elvia Campos Marcos.- Félix Ramírez Espinoza.- Miguel Ángel Chávez Álvarez.- Francisco Merced Ramírez. (Firmados).